



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1984	Lunes 13 de agosto	Número 184

Providencias Judiciales

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de citación de remate

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo civil número 257 de 1984 a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador don Fernando Oriza Pérez, contra don Avelino Pascual Hernando, mayor de edad, soltero y vecino de Arandilla (Burgos), actualmente al parecer en Argelia, desconociendo su residencia, ha acordado citar de remate a dicho demandado por medio de la presente para que en término de tres días se oponga a la ejecución, si le interesa, personándose en los autos a medio de Procurador, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo se le notifica que ha sido decretado el embargo de la parte proporcional del sueldo que pueda percibir como empleado, al parecer de la Empresa Vemsa, con domicilio social en Aranda de Duero.

Y para que sirva de citación de remate y notificación de embargo, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 27 de julio de 1984. — El Secretario Judicial (ilegible).

5261.—2.215,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Don Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 61 de 1982, a instancia de don José Renart Mahamud, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Sestao (Vizcaya), se sigue expediente de dominio para la reanudación del trato sucesivo registral de la siguiente finca urbana sita en Poza de la Sal.

Una casa en Poza de la Sal, calle San Blas, número 16, que linda: Derecha entrando, sendero público y egidos concejiles; izquierda y fondo, calle de San Blas; mide unos cincuenta metros cuadrados; y consta de planta baja, un piso y desván.

Y, por medio del presente se cita a don Luis y doña Dorotea Sáiz Guilarte y a sus herederos, por aparecer la finca inscrita a nombre de dichos interesados, a don Sinforiano Martínez Mantecón, de quien procede la finca, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta

y dos. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

5283.—3.360,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE BURGOS

Porfirio Gramoso de Almeida, de 44 años, casado, pedrero, natural de Marinillas Esponzenda (Portugal), hijo de Maximino y Palmira, vecino de Esnus (Bélgica), calle Souverain Pre 42, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 25 de septiembre y hora de las 12, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.047/84, seguido por imprudencia con daños, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 3 DE BURGOS

Manuel Antonio Mourazo Márquez y la Empresa Camionetas Andorinhaslada, con domicilio en Entrada de Chelos, 164, Lisboa, Portugal, para que el día 14 de septiem-

bre y hora de las 12,10, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 478/84, por supuesta falta de imprudencia con daños, debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Miguel Angel González Castro, con domicilio en Reiserstrasse 79,4600, Olten, Suiza, y a Luis Rodríguez Agregan, con domicilio en Reiserstrasse 56,4600, Olten, Suiza, para el día 14 de septiembre y hora de las 11,50, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de celebrar el juicio de faltas número 746/84, por supuesta falta de imprudencia con daños, debiendo concurrir los citados con las pruebas de que intenten valerse y bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Carl Mikdel Bawe, con domicilio en Helsinki, Finlandia, Hitsaajankatu, núm. 5, a fin de que el día 14 de septiembre y hora de las 11,20 comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 664/84, por supuesta falta de imprudencia con daños en la que resulta como perjudicado, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Michele Maero, con domicilio en Torino, Italia, Vía Reniero, número 92, 6.º, y que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de esta publicación, comparezca en este Juzgado al objeto de celebrar el juicio de faltas número 1.136/84, seguido por imprudencia con daños, debiendo exhibir el permiso de conducir, el de circulación, pólizas de seguros, y poner el vehículo para ser reconocido por Perito para la debida tasación de daños.

María Helena Alvesda Costa Costeira, Licinia María Costeira y a

Francisco Alberto López Matos, y al denunciado y también lesionado José Alberto Costerira, todos ellos domiciliados en Oyonnax, Francia, 34 Rue Saint Exupery, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de esta publicación, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el juicio de faltas núm. 1.134/84, seguido por imprudencia con lesiones y daños, debiendo exhibir los permisos de conducir, de circulación y pólizas de seguros, y que pongan el vehículo dañado a disposición de Perito práctico que dictamine los daños, bajo los apercibimientos legales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARANDA DE DUERO

Bennd Axel Jungrauer, vecino de Neukirohen (Alemania), cuyo domicilio en España se desconoce, con el fin de ser oído, reseñar su permiso de conducir, el de circulación del camión tractor MOS-CN-83 (D), y semirremolque NW-S-133 (D), tasar los daños y hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Diligencias Previas núm. 220/84.

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1

Cédula de notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura por don José Luis Barrios Fernández contra don José Barrios, Sociedad Limitada y otros, sobre despido, número 780-84, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia: Número 424. — En la ciudad de Burgos, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, el Ilustrísimo señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, instados por demanda de don

José Luis Barrios Fernández, contra la empresa José Barrios S. L., contra Auto Industria, S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Luis Barrios Fernández, contra las Empresas José Barrios, Sociedad Limitada, y Auto Industria, Sociedad Anónima, y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido acordada por la empresa Auto Industria, S. A., con fecha 16 de mayo de 1984, a la que, en consecuencia condeno a que readmita inmediatamente al trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir, hasta la fecha de la Sentencia, y absuelvo libremente a la Empresa José Barrios, S. L., y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte a la parte condenada que para interponer aludido recurso, deberá consignar conforme al artículo 170 de la Ley de Procedimiento Laboral, el importe de la condena en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital «Cuenta de Consignaciones para recurrir», número 131, así como constituir el depósito especial de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos conforme al artículo 181 de la propia Ley Procesal vigente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Mateos. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal de la sentencia dictada en los autos número 780-84, a la empresa Auto Industria, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Carmen número 8, y, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 21 de julio de 1984. — La Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIO COLECTIVO DE UNION EXPLOSIVOS
RIO TINTO, S. A., PARA EL CENTRO DE
TRABAJO DE PARAMO DE MASA,
1984/86

(CONTINUACION.)

Artículo 27. — REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

Se cumplirán cuantas disposiciones, normas y leyes constituyan la legislación vigente en materia de representación de los trabajadores en la Empresa.

Especialmente, ambas partes se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fe, los derechos y obligaciones constitucionales sobre libertades sindicales y de libre Empresa.

1. Competencias de los Comités de Empresa, que se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico:

a) Recibir información trimestral, sobre la evolución general del sector económico, al que pertenece el Centro, sobre la situación de la producción y ventas del Centro y sobre los programas de producción y evolución del empleo.

b) Conocer anualmente, cuantos documentos se den a conocer a los socios y en especial, el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la Empresa.

c) Emitir informes, con carácter previo a la ejecución por parte de la Dirección del Centro de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación profesional del Centro de Trabajo, implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Emitir informes sobre la fusión o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo del Centro de Trabajo.

e) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que habitualmente se utilicen en el Centro de Trabajo, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

f) Recibir información y ser oído sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial los casos de despido.

g) Ser informado periódicamente sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

h) Vigilar el cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral vigente.

i) Participar como se determine en el seno de la Comisión Mixta, en la gestión de las obras sociales establecidas en el Centro de Trabajo en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

2. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

3. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información y datos que se les faciliten por la Dirección, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

4. Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores.

4.1. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

4.2. Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, fuera de las horas efectivas de trabajo, publicaciones de carácter laboral o social, comunicándolo previamente a la Empresa.

4.3. Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, aunque pudiera no ser de uso exclusivo, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas, así como uno o varios tablores de anuncios, visibles y de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicación fácil con los trabajadores, que podrán ser utilizados para fijar comunicaciones e información de interés laboral, comunicándolo a la Dirección del Centro de Trabajo.

4.4. Previa comunicación a la Dirección, podrá disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad laboral en la Empresa, con cargo a la reserva de horas previstas en el párrafo 4.9. del presente artículo, y sin que ello perturbe la normalidad del proceso productivo, cuando las exigencias de su representación así lo impongan, para comunicarse con sus representados e informales sobre asuntos de interés común.

4.5. Ser protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendentes a menoscabar su libertad sindical en relación con su Empleo.

4.6. Derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves, muy graves o despido, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.

4.7. Reconocida por el órgano judicial competente la improcedencia del despido, corresponderá siem-

pre al miembro del Comité de Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización correspondiente.

4.8. Las garantías establecidas en el presente acuerdo se extienden en el orden temporal desde el momento de la proclamación de candidatos hasta un año después de la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión.

4.9. Dispondrán para el ejercicio de su función representativa del crédito de horas mensuales, que la legislación determine en cada momento, retribuidos como de presencia efectiva con la totalidad de los devengos que habría percibido de haber prestado su actividad laboral.

No se incluirá en el cómputo de horas, el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario o con ocasión de la negociación colectiva del presente Convenio.

4.10. Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

4.11. En el seno de la Comisión Mixta se podrán pactar sistemas para la acumulación de horas retribuidas con que cuenten en cada momento los distintos miembros del Comité.

Artículo 28. — RECONOCIMIENTOS MÉDICOS ESPECIALES

Los Servicios Médicos de la Empresa a iniciativa propia, del Comité de Seguridad e Higiene o del interesado, determinarán la práctica de reconocimientos especiales y no habituales en aquellos casos en que las condiciones personales y de puestos de trabajo lo requieran a su juicio.

Artículo 29. — SEGURIDAD E HIGIENE

En materia de Seguridad e Higiene, la Empresa estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre esta materia aplicables a la Industria Química.

En concreto, para el cumplimiento de dichas disposiciones y potenciación en general de la Seguridad e Higiene en el Trabajo se observarán los siguientes criterios:

1. *Prevención o limitación de riesgos*

— Los riesgos para la salud o integridad física del trabajador se prevendrán evitando su generación, su emisión, su transmisión y, si ello no fuera posible, mediante la adopción de las adecuadas medidas de protección personal.

— Hasta tanto se actualice la legislación en la materia se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los límites de exposición utilizados por los S.S.S.H., del Ministerio de Trabajo.

— En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a utilizar, no generen riesgos que superen los referidos límites de exposición.

Se prestará atención especial a aquellos puestos de trabajo en los que hubiesen detectado presuntos riesgos para la salud o integridad física del trabajador. A estos efectos, cuando sea declarado por la Autoridad competente el carácter penoso, tóxico o peligroso de un trabajo, se adoptarán las medidas adecuadas para que en el menor tiempo posible desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a tal declaración. Mientras se mantenga la consideración de un trabajo como penoso, tóxico o peligroso se dotará al trabajador que lo realice de cuantos medios de protección personal fueran necesarios para anular o limitar los riesgos del mismo.

— Cualquier tipo de daño a la salud o integridad física del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para procurar evitar la repetición del mismo, habida cuenta la naturaleza del riesgo.

2. *Control, seguimiento y vigilancias del riesgo*

— Se adoptarán especiales medidas de vigilancia respecto de aquellos trabajos en los que hubiese detectado riesgos para la integridad física o salud del trabajador, controlándose el estricto cumplimiento de cuantas medidas de prevención-protección estén establecidas en cada caso.

— Igualmente se realizará un seguimiento y control médico de modo particular con los trabajadores que por las circunstancias del trabajo que realizan tengan una mayor vulnerabilidad al riesgo.

— Los servicios Médicos de Empresa informarán a los Comités de Seguridad e Higiene del desarrollo de las acciones especiales por ellos realizadas de control, seguimiento y vigilancia de los trabajadores referidos en los dos párrafos anteriores. Sobre esta información se tendrá que guardar el debido secreto profesional.

3. *Formación-Información*

— Todos los trabajadores serán apropiada y suficientemente informados acerca de los riesgos profesionales que puedan originarse en el trabajo.

— Asimismo se les facilitarán instrucciones suficientes y apropiadas en cuanto a los medios disponibles para prevenir y limitar tales riesgos y protegerse contra ellos.

— Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a ser informados sobre su estado de salud, incluyendo resultados de reconocimiento, diagnóstico y tratamiento que se les efectúe.

— El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado de los programas que en materia de Seguridad e Higiene se establezcan en el Centro, así como el presupuesto destinado a los mismos.

— Igualmente se informará al Comité de Seguridad e Higiene de las decisiones que adopte la Dirección respecto a la tecnología y organización del trabajo, que tengan repercusión sobre la salud de los trabajadores.

— De todas las actas del Comité de Seguridad e Higiene se entregará copia al Comité de Empresa tan pronto sean firmadas por los miembros del mencionado Comité.

4. Comedor

— Será competencia del Comité de Seguridad e Higiene, por delegación expresa de los representantes de los trabajadores, la vigilancia del Comedor, atendiendo preferentemente: limpieza, humos, menús (equilibrados, condimentados y regulados debidamente para cada caso) e higiene general de todos los utensilios y elementos a usar.

Artículo 30. — REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Las mejoras pactadas en el presente Convenio implican un incremento de los costes, por lo que la repercusión en los precios se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Artículo 31. — COMISIÓN MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta, de carácter paritario, para decidir en el ámbito de su competencia, las cuestiones que se deriven de la aplicación o interpretación del presente Convenio.

Artículo 32. — REGISTRO

El presente Convenio se remitirá para su registro y demás efectos a los Organismos Oficiales competentes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Ambas partes acuerdan la publicación del presente texto del Convenio, así como el que se facilite a todos y cada uno de los trabajadores del Centro, un librito con el contenido del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Las condiciones de trabajo no derogadas por el presente Convenio establecidas en la Ordenanza de Industrias Químicas, anteriores Convenios Colectivos de este Centro o actas de Comité de Empresa con la Dirección, acuerdos individuales que no estén expresamente modificados ni se opongan a lo establecido en el presente Convenio, subsistirán para todos los trabajadores del Centro.

En todo lo no previsto en el presente Convenio o en cualquiera de los instrumentos o normativas citadas, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente en cada momento.

ACUERDO SOBRE SALARIOS Y EMPLEO (A.S.E.)
SUSCRITO ENTRE UNION EXPLOSIVOS RIO
TINTO, S. A., LAS CENTRALES SINDICALES
UNION GENERAL DE TRABAJADORES, CONFE-
DERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS
Y EUZKO LANGILLEEN ALKARTASUNA - SOLI-
DARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS Y LOS
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE
UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO, S. A.

Preámbulo

Todas las partes presentes acuerdan buscar fórmulas que contribuyan a la salvación de Unión Explosivos Río Tinto, S. A., evitando en lo posible traumas a los trabajadores y solicitando, en su caso, las ayudas per-

tinentes a la Administración Pública que apoyen el mantenimiento del empleo y mejoren los costes.

Asimismo, el presente acuerdo se suscribe por la representación de la Dirección de Unión Explosivos Río Tinto, S. A. y la representación de los sindicatos aquí presentes y la de los trabajadores de la Empresa, con arreglo a las filosofías y principios constitucionales inspiradoras de las Relaciones Industriales y en especial bajo los principios de la buena fe y autonomía de las partes.

En Madrid, a primero de junio de mil novecientos ochenta y tres. Reunidos de una parte:

— La Federación de Químicas y Energía de la Unión General de Trabajadores, representada por su Secretaria General, doña Matilde Fernández, y por el Delegado Sindical de dicho Sindicato en Unión Explosivos Río Tinto, S. A., don Fernando Carro Pereda.

— La Federación de Minería de la Unión General de Trabajadores, representada por su Secretario General, don José Antonio Saavedra.

— La Federación de Químicas de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, representada por su Secretario General, don José Ramón García, y por el Delegado Sindical de dicho Sindicato en Unión Explosivos Río Tinto, S. A., don José Gorjón Recio.

— La Federación de Minería de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, representada por su Secretario General, don Manuel Nevado.

— La Federación de Química, Energía y Textil de Euzko Languilleen Alkartasuna - Solidaridad de Trabajadores Vascos, representada por su Secretario General, don Daniel Gómez, y por el Delegado Sindical de dicho Sindicato en Unión Explosivos Río Tinto, S. A., don José Faustino Rodríguez.

— Los representantes de los trabajadores de Unión Explosivos Río Tinto, S. A. en su condición de miembros de los Sindicatos y simultáneamente de los Comités de Empresa, que se relacionan en el Anexo I.

Y de otra, la Compañía Mercantil Unión Explosivos Río Tinto, S. A., en adelante E.R.T., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana número 20, representada por don Manuel Elías Olarte Parada, en su calidad de Director de Personal y Asuntos Sociales y por las personas que a continuación se relacionan:

Don Juan Antonio Martínez Garrido, don Julián Ucero Alonso, don José Vicente Moreno Huart, don Enrique Carvajal Márquez, don Luis Benguría Arám-buru, don Rafael de Cubas Garrido, don Pedro Montserrat Costa, don José Antonio Guerricabeitia, don Juan Manuel Pérez Fontán, don Francisco Reig, don Manuel Fernández y don Alvaro Soto Fernández, en calidad de Asesor Técnico.

Intervienen

Los representantes de los Sindicatos y de los trabajadores de ERT anteriormente relacionados, en representación de las respectivas Federaciones de los Sindicatos UGT, CC. OO. y ELA-STV y de los trabajadores que prestan sus servicios en E.R.T.

A todos los anteriores, colectivamente, se les denominará en lo sucesivo y dentro de este Acuerdo como «los representantes de los trabajadores».

Las personas relacionadas anteriormente en representación de E.R.T., intervienen en representación de

dicha Entidad y en adelante y a los efectos del presente acuerdo se les denominará como «la representación de la Dirección».

EXPONEN I

Tras sucesivas reuniones, deliberaciones y negociaciones, cuyo contenido figura en las actas de cada sesión, se reúnen en este acto para regular adecuadamente diversos aspectos derivados de las especiales circunstancias económico-financieras por las que atraviesa E.R.T., sometiéndose ambas partes a las obligaciones que cada una y/o recíprocamente contraen en el presente documento.

EXPONEN II

En consecuencia, libre y espontáneamente y en uso de las facultades de representación de cada una de las partes que lo suscriben y en base a los principios de la buena fe y de la autonomía de las partes.

ACUERDAN Y CONVIENEN

Primero. — *Naturaleza jurídica.*

El presente acuerdo se establece a tenor de lo estipulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8-80, de 10 de marzo, teniendo la eficacia jurídica que en dicho texto legal se reconoce para este tipo de acuerdo y como consecuencia del principio de autonomía de las partes.

Asimismo, y de conformidad con dicho título III, las partes firmantes de este acuerdo están plenamente legitimadas y facultadas para obligarse al cumplimiento de sus estipulaciones, de acuerdo con los ámbitos y condiciones que más adelante se establecen.

Segundo. — *Ámbitos.*

1.º *Personal.* El presente acuerdo afectará a todos los trabajadores de E.R.T., cualquiera que sea el Centro de Trabajo en que estén o estuvieran prestando sus servicios y cualquiera que fuese el Convenio Colectivo que les sea aplicable, de conformidad con los propios términos y condiciones específicas establecidas en dichos Convenios sobre este tema.

2.º *Temporal.* Entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1986.

Tercero. — *Convenios colectivos.*

Las partes acuerdan respetar en sus propios términos los Convenios colectivos vigentes en E.R.T., salvo en lo que se opongan a lo aquí pactado, por lo que, durante la vigencia del presente acuerdo, sólo podrán negociarse en los ámbitos respectivos de dichos Convenios, aquellas materias que no se opongan al contenido de este acuerdo.

A la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, dichos Convenios son los siguientes:

- Convenio Colectivo de Ambito Superior al Centro de Trabajo (C.A.S.C.T.)
- Cardona.
- Páramo de Masa (Burgos).
- Potasas del Llobregat.
- Refinería de La Rábida.
- Valdemoro.
- Zuazo (Galdácano).

Como consecuencia de la naturaleza jurídica determinada en el punto primero, el contenido del presente acuerdo será de aplicación obligatoria en todo el ámbito de E.R.T., sobre lo establecido en los Convenios Colectivos de la Empresa, sin que ello signifique que sustituya a dichos Convenios, que continuarán vigentes en sus propios términos y ámbitos, salvo en las materias que expresamente se pacten en este acuerdo.

Consecuentemente con lo anterior y durante la vigencia del presente acuerdo, no se podrá pactar en los Convenios Colectivos actualmente vigentes, o que se establezcan en dicho período de tiempo en la Empresa, sobre las siguientes materias:

a) Incrementos salariales, salvo los ya pactados en los respectivos Convenios para 1982-83 todavía no aplicados.

b) Establecimiento de nuevos conceptos retributivos no existentes en el momento de suscribir este acuerdo o modificación de los ahora existentes, que supongan incrementos de las percepciones retributivas, en condiciones de homogeneidad.

c) Mejoras o variaciones de cualquiera de los beneficios extrasalariales que puedan suponer incrementos de costes o de retribuciones en especie o indirectas, en condiciones de homogeneidad.

d) Modificaciones de la fórmula de cálculo o precios pactados de horas extraordinarias en cuanto impliquen variaciones de los costos o de los valores retributivos, tanto unitarios como globales, anteriormente existentes, salvo el denominador de la fórmula de cálculo que será la jornada que en su momento por precepto legal se determine.

e) Modificaciones de la jornada anual de trabajo que no estén acordadas a nivel general de la Empresa, que suponga variación de los costos unitarios en condiciones de homogeneidad, salvo que estén determinados por imperativo legal.

f) Cualquier otra condición que suponga desvirtuar el espíritu y el contenido de lo pactado en el presente acuerdo.

Cuarto. — *Objeto.*

El objeto del presente acuerdo es establecer la regulación de aquellos aspectos de las relaciones industriales y de la negociación colectiva que, por las especiales circunstancias económico-financieras por las que atraviesa E.R.T., no pueden ser tratados por la Empresa en sus ámbitos habituales.

Quinto. — *Concepto de régimen de garantías de empleo.*

Se entiende por régimen de garantías de empleo a los efectos del presente acuerdo, el conjunto de acciones y procedimientos, mediante los cuales se pretende reducir al mínimo las posibilidades de que un trabajador que quiera seguir prestando sus servicios en E.R.T. pierda su puesto de trabajo, siempre que ello no se oponga al derecho.

Los límites de estas garantías son los establecidos en este acuerdo, así como la propia subsistencia del ente que garantiza, esto es E.R.T.

Todo lo cual ha de interpretarse en el sentido de que E.R.T. tiene el firme propósito y adquiere el firme

compromiso de garantizar el empleo en E.R.T. en los términos y condiciones previstos en este acuerdo.

Sexto. — *Principios generales del régimen de garantías.*

1.º Durante la vigencia del presente acuerdo, y a partir de la firma del mismo, E.R.T. no planteará ningún Expediente de Regulación de Empleo que implique resolución de contratos de trabajo sin acuerdo previo con los representantes de los trabajadores, a quienes se refiere este acuerdo, salvo situaciones jurídicas que lo exigieran u obligasen a ello.

2.º El anterior compromiso opera tanto en el supuesto de mantenerse la estructura actual de E.R.T., como si ésta se modificase dentro de la vigencia temporal del presente acuerdo y se convirtiesen Divisiones o Centros de la Empresa en distintas Sociedades Anónimas siempre y cuando E.R.T. mantenga la mayoría del capital de esas posibles nuevas Sociedades. En los supuestos de ventas de Centros en que E.R.T., transfiera temporal o definitivamente la titularidad mayoritaria de un Centro o División se estará a lo dispuesto en el punto séptimo, apartado tercero «venta de Centros de Trabajo».

3.º Las garantías de empleo establecidas en el presente acuerdo operan en el conjunto del ámbito nacional y no referidas al lugar o zona donde estuvieran los trabajadores afectados prestando sus servicios.

Séptimo. — *Régimen de garantías.*

1.º *Plan de Incentivación de Bajas Voluntarias.* Es el instrumento fundamental para hacer posible el empleo a aquellos trabajadores que deseen permanecer en E.R.T. y para adecuar los recursos humanos a las necesidades de la Empresa durante la vigencia de este acuerdo.

Para conseguir lo anterior, los representantes de los trabajadores, a que se refiere este acuerdo, concretamente la Comisión de Seguimiento y los Comités de Empresa de los respectivos Centros, se comprometen a otorgar su conformidad en aquellos Expedientes de Regulación de Empleo que se presenten como consecuencia de la aplicación del referido Plan de Bajas Voluntarias, ya se trate de bajas voluntarios, o de jubilaciones anticipadas.

Asimismo, los representantes de los trabajadores en la forma en que lo decida la Comisión de Seguimiento, apoyarán e informarán favorablemente las peticiones que la Dirección de E.R.T. pueda efectuar a la Administración Pública para el rescaramiento, compensación o reintegro de las cantidades desembolsadas tales como cotizaciones a la Seguridad Social en los casos de suspensión de contratos de trabajo, indemnizaciones y complementos o ayudas que hubieran percibido los trabajadores o vayan a percibir por aplicación de las distintas acciones previstas en el citado Plan.

2.º *Prioridades en la cobertura de vacantes.* Los trabajadores de E.R.T. tendrán preferencia para cubrir cualquier vacante que exista o pueda existir en E.R.T.

No obstante, se establece el siguiente sistema de preferencias para la cobertura de dichas vacantes, que en todo caso contemplará los requisitos profesionales de los puestos de trabajo:

1. Voluntariedad.
2. Proximidad geográfica (1.º ciudad, 2.º provincia, 3.º Comunidad Autónoma, 4.º Zona de E.R.T., 5.º Totalidad de E.R.T.
3. Localidad de origen.
4. Antigüedad en E.R.T.

Asimismo, la Dirección de E.R.T. hará las gestiones oportunas con las Empresas del Grupo E.R.T. para que las vacantes que puedan producirse en estas Empresas sean cubiertas con personal excedente de E.R.T. en la medida que ello sea posible.

3.º *Movilidad Interna.* Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento, convenios y normas internas aplicables en los distintos Centros de Trabajo de la Empresa.

Los cambios de puesto de trabajo, que supongan cambio permanente de Centro de Trabajo pero no requieran cambio de residencia del trabajador, se considerarán también supuestos de movilidad interna; sólo en los casos en que el nuevo Centro de Trabajo estuviese ubicado en término municipal distinto y a una distancia superior a 20 kilómetros del Centro de origen, se percibirá por el trabajador afectado una indemnización por una sola vez de 100.000 pesetas, salvo si resultara que el nuevo Centro de Trabajo está más próximo al domicilio del trabajador que el Centro de procedencia; también percibirá la diferencia de gastos de transporte del domicilio al nuevo Centro de Trabajo y viceversa que se originen. La indemnización por una sola vez establecida en este apartado, será revisable en los porcentajes y fechas previstas en el punto noveno del presente acuerdo.

4.º *Movilidad Geográfica.* La posibilidad por parte de E.R.T. de absorber los excedentes de personal que pudieran existir en uno o varios Centros de Trabajo de la Empresa, y que no puedan ser resueltos mediante bajas voluntarias y jubilaciones, que tendrán preferencia sobre los traslados geográficos, está condicionada a la aceptación por los trabajadores y sus representantes del principio de movilidad geográfica.

Cuando existan excedentes de personal en algún Centro de Trabajo y sea necesario proceder a su traslado para garantizar el empleo, la Dirección de E.R.T. lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguimiento del presente acuerdo para su información y, en su caso, adopción de la decisión del traslado forzoso.

Una vez informada la Comisión de Seguimiento de la necesidad de proceder al traslado de los excedentes de personal que pudieran existir, la Dirección, antes de plantear en el seno de la Comisión de Seguimiento la decisión del traslado forzoso de estos trabajadores, les ofrecerá hasta dos posibilidades distintas de traslado, que dichos trabajadores podrán aceptar o rechazar libre y voluntariamente.

(CONTINUARA.)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Juan José Sáiz Reoyo, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de una fabricación de rótulos luminosos, en la calle El Páramo (Polígono Industrial de Villayuda). Expediente 85 M-84.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) número 2 del artículo 30 del Vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, se abre información pública de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para quienes se consideren afectados de algún modo puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de diez días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 30 de julio de 1984. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

5279.—2.595,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos núm. 1 que afecta al vigente Presupuesto Ordinario, aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1984.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Aranda de Duero a 27 de julio de 1984. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1984, acordó aprobar la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, texto refundido vigente de 24 de junio de 1955, queda sometida dicha Ordenanza a información pública durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser objeto de reclamaciones, las cuales, de producirse, serán resueltas por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 31 de julio de 1984. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Ayuntamiento de Los Balbases

Aprobado por esta Corporación Municipal el Proyecto técnico de obras de «Reforma del Ayuntamiento», que ha sido redactado por los Arquitectos José María Cañada Garmendia y Jesús Andrés Marcos y cuyo importe asciende a 6.700.001 pesetas, queda expuesto al público por espacio de quince días durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Balbases, 31 de julio de 1984. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de julio de 1984, el Proyecto técnico para las obras de alumbrado público en la localidad de Santibáñez Zarzadura, redactado por el Ingeniero Técnico D. Juan José Aguilar, por un importe de 2.500.000 pesetas, queda expuesto al público por espacio de quince días durante los cuales podrá ser examinado y pre-

sentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valle de Santibáñez, 31 de julio de 1984. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Confeccionado y aprobado el Croquis Dimensionado con Valoración, sobre pavimentación parcial de las calles en Castrillo de la Reina, importante en cantidad de 2.000.000 de pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de 15 días a efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que haya lugar; advirtiéndose que transcurrido que sea el mismo no se admitirá ninguna de ellas.

Castrillo de la Reina a 31 de julio de 1984. — El Alcalde, Sixto Gómez Abad.

Ayuntamiento de Navas de Bureba

Aprobada por este Ayuntamiento, la Memoria valorada para la terminación de la Casa Consistorial de Navas de Bureba, redactada por el Arquitecto Técnico Don Ricardo Sáiz Iñiguez, por importe de 1.500.000 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que dentro del expresado plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Navas de Bureba, 1 de agosto de 1984. — El Alcalde, (ilegible).

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan.

3000-032-000778-5. Of. de Pan-corbo.

3012-105-000284-4. Of. de Burgos.

3012-178-000088-6. Of. de Roa de Duero.

5207.—750,00